

ESTATUTO DEL CENTRO DE
ARBITRAJE DE LA CÁMARA
DE COMERCIO,
PRODUCCIÓN Y TURISMO
DE LA PROVINCIA DE
SULLANA

CÁMARA DE
COMERCIO,
PRODUCCIÓN Y
TURISMO DE LA
PROVINCIA DE
SULLANA

INDICE

TÍTULO I	3
DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO	3
TÍTULO II	3
FINALIDAD, MISIÓN Y ATRIBUCIONES	3
Artículo 4º.- Finalidad del Centro de Arbitraje	3
Artículo 5º.- Misión del Centro de Arbitraje	3
Artículo 6º.- Atribuciones del Centro de Arbitraje	4
TÍTULO III	5
ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE	5
Capítulo I	5
Estructura del Centro de Arbitraje	5
Artículo 7º.- Órganos	5
Capítulo II	5
Consejo Superior De Arbitraje	5
Artículo 8º.- Definición y Fines	5
Artículo 9º. - Atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje	5
Artículo 10º.- Composición del Consejo Superior de Arbitraje	7
Artículo 11º.- Atribuciones del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje	7
Artículo 12º.- Consejeros Alternos	8
Artículo 13º.- Vacancias	8
Artículo 14º.- Sesiones	9
Artículo 15º.- Quórum y mayorías	9
Artículo 16º.- Acuerdos y actas	9
Artículo 17º. - Carácter Confidencial de las Sesiones	9
Artículo 18º.- Prohibiciones	10
Artículo 19º.- Facultad Excepcional del Consejo Superior de Arbitraje	10
Artículo 20º.- Causales de Impedimento e Inhibición	11
Artículo 21º.- Participación de los consejeros	11
Capítulo III	12
Secretaría General	12
Artículo 22º.- Estructura	12
Artículo 23º.- Funciones del Secretario General.	12

Artículo 24°.- Nombramiento y Remoción	12
Artículo 25°.- Atribuciones del Secretario General	12
Artículo 26°.- Los Secretarios Arbitrales.....	13
Artículo 27°.- Deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales	13
Artículo 28°.- Sanciones al Secretario General y a los Secretarios Arbitrales	14
TÍTULO IV	15
REGISTROS DE ÁRBITROS	15
Artículo 29°.- Registros del Centro de Arbitraje.....	15
Artículo 30°.- Acceso público a los Registros.....	15
Artículo 31°.- Requisitos para ser Árbitro.....	15
Artículo 32°.- Ingreso al Registro de Árbitros.....	15
Artículo 33°.- Deberes y Obligaciones Generales de Árbitros	17
Artículo 34°.- Nombramiento de Árbitros por el Consejo Superior de Arbitraje.....	17
Artículo 35°.- Causales para la Interposición de Quejas contra los Árbitros	17
Artículo 36°.- Proceso de Queja contra Árbitros	18
Artículo 37°.- Sanciones y Publicidad	18
Artículo 38°.- Proceso Disciplinario contra Árbitros	19
Artículo 39°.- Exclusión del Registro	19
Artículo 40°.- Reconsideración de la Decisión de Exclusión	20
TÍTULO V	20
COSTOS PROCESALES	20
Artículo 41°.- Costos de los Procesos de Arbitraje	20
Artículo 42°.- Oportunidad de Pago de los Aranceles.....	21
Artículo 43°.- Archivo o custodia de las Actuaciones Arbitrales	21
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS	21

TÍTULO I

DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1°.- Constitución y Denominación

Constitúyase el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de la Provincia de Sullana (en adelante, Centro de Arbitraje) con el propósito de ofrecer a la población, una justicia alternativa que permita la solución de sus controversias de una forma rápida y económica, en amparo de lo establecido por el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1071, “Ley General de Arbitraje”.

Artículo 2°.- Duración

La duración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de la Provincia de Sullana, es indefinida.

Artículo 3°.- Domicilio del Centro de Arbitraje

El domicilio del Centro de Arbitraje es en la Calle San Martín N° 1021 de la ciudad de Sullana, Distrito y Provincia de Sullana – Región Piura, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

TÍTULO II

FINALIDAD, MISIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 4°.- Finalidad del Centro de Arbitraje

El Centro de Arbitraje tiene por finalidad tramitar las controversias que se sometan a su jurisdicción derivadas del derecho de propiedad, posesión, de los derechos y obligaciones contractuales, responsabilidad contractual y extracontractual y toda clase de controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho; mediante la cual las partes encargarán al Centro de Arbitraje la administración de sus casos, con el propósito de que sea resuelto por un tribunal arbitral; aplicando los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje, los cuales son: Reglamento Procesal de Arbitraje, Reglamento de Aranceles y Pagos y el Código de Ética.

Artículo 5°.- Misión del Centro de Arbitraje

El centro de Centro de Arbitraje tiene como misión laborar con entereza, para que esta modalidad de justicia privada y especializada en materia arbitral, acerque a los grupos

sociales a someter sus diferendos a la decisión de un tribunal arbitral administrado por el Centro de Arbitraje.

Artículo 6º.- Atribuciones del Centro de Arbitraje

El Centro de Arbitraje tiene las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como entidad administradora de los procesos arbitrales que se le sometan, prestando asesoramiento y asistencia en su desarrollo.
- b) Efectuar las actuaciones necesarias, destinadas a resolver la designación, recusación y remoción de árbitros.
- c) Designar árbitros cuando no hubieran sido nombrados por las partes.
- d) Llevar los Registros de Árbitros debidamente acreditados y actualizados.
- e) Organizar actividades de difusión y capacitación referidas a mecanismos alternativos de solución de controversias.
- f) Absolver consultas a través del Consejo Superior de Arbitraje o la Secretaría General, según corresponda.
- g) Elaborar estudios e informes de cuestiones relativas al arbitraje tanto en el ámbito nacional como internacional y elevar a los poderes públicos competentes aquellas propuestas que considere convenientes para el perfeccionamiento de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
- h) Fomentar, celebrar y mantener acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, interesados en el arbitraje y los demás mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
- i) Llevar a cabo cualquier otra actividad vinculada a sus fines que acuerde el Consejo Superior de Arbitraje.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE

Capítulo I

Estructura del Centro de Arbitraje

Artículo 7º.- Órganos

El Centro de Arbitraje cuenta con los siguientes órganos para el cumplimiento de sus atribuciones:

- a) El Consejo Superior de Arbitraje.
- b) La Secretaría General.

Capítulo II

Consejo Superior De Arbitraje

Artículo 8º.- Definición y Fines

El Consejo Superior de Arbitraje es el órgano administrativo no jurisdiccional que tiene la función de asegurar la aplicación de los reglamentos del Centro de Arbitraje. A tal efecto, dispone de las atribuciones del Art. 9º del presente estatuto, estando encargado además de someter al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana (en adelante, Consejo Directivo) las modificaciones que estime necesario efectuar al Estatuto y a los Reglamentos del Centro de Arbitraje.

Las decisiones del Consejo Superior de Arbitraje son definitivas e inapelables, salvo disposición distinta.

Artículo 9º. - Atribuciones del Consejo Superior de Arbitraje

El Consejo Superior de Arbitraje es un órgano independiente que tiene las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos del Centro de Arbitraje.

- b)** Examinar, evaluar e incorporar a los árbitros a la nómina de árbitros acreditados ante la el Centro de Arbitraje.
- c)** Supervisar los servicios del Centro de Arbitraje y velar porque la prestación de éstos se lleve a cabo de manera eficiente eficaz y conforme a sus reglamentos y a la ética.
- d)** Designar y confirmar a los árbitros en los casos previstos en los respectivos reglamentos.
- e)** Resolver las cuestiones relativas a la recusación, renuncia, sustitución, inhibición e impedimento de los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios, cuando sea el caso.
- f)** Aprobar el formato de la declaración jurada de árbitros.
- g)** Imponer sanciones de amonestación, suspensión y separación de los árbitros conforme a los reglamentos respectivos.
- h)** Proponer al Consejo Directivo la tabla de aranceles para su aprobación o modificación.
- i)** Emitir directivas que interpreten o aclaren los preceptos normativos contenidos en los reglamentos del Centro de Arbitraje.
- j)** Absolver consultas concernientes a la interpretación y aplicación de los reglamentos del Centro de Arbitraje o de cualquier otra norma administrativa.
- k)** Someter al Consejo Directivo, las modificaciones que se necesiten efectuar al Estatuto y a los Reglamentos del Centro de Arbitraje.
- l)** Resolver todas las cuestiones administrativas que se originen en el desarrollo de los procesos arbitrales.
- m)** Informar anualmente al Consejo Directivo referente a las actividades del Centro de Arbitraje, respetando la confidencialidad de los procesos arbitrales.
- n)** Aprobar su propio reglamento de organización y funciones.

- o) Delegar en el Secretario General las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo del Centro de Arbitraje, siempre que no afecten el ejercicio de sus actividades y los deberes propios de su cargo como secretario.
- p) Desempeñar cualquier otra función que sea necesaria para el desarrollo del Centro de Arbitraje, como institución arbitral.

- q) Aprobar la remuneración las remuneraciones del secretario del secretario general, secretarios arbitrales y del personal administrativo y operativo del centro de arbitraje, así como la contratación de proveedores y tercerización de servicios.

- r) Las demás contempladas por el presente Estatuto y los Reglamentos arbitrales.

Artículo 10º.- Composición del Consejo Superior de Arbitraje

1. El Consejo Directivo, es el órgano competente a nombrar por un período de tres (3) años a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, el cual estará integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y cinco (5) Consejeros; éstos pueden ser reelegidos indefinidamente.
2. Para ser designado Presidente se requiere ser abogado y tener no menos de diez (10) años de ejercicio profesional. En el caso del Vicepresidente, se requiere ser profesional con no menos de ocho (8) años de ejercicio profesional. Para ser designado Consejero se requiere ser profesional con no menos de cinco (6) años de ejercicio profesional. En todos los casos, debe tratarse de personas de reconocido prestigio y solvencia moral.
3. Los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje elegirán de su seno al Presidente y al Vicepresidente, en la primera sesión correspondiente a cada período.
4. El ejercicio de los cargos es remunerado mediante dietas cuya cuantía lo fija el Consejo Directivo.

Artículo 11º.- Atribuciones del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje

Son atribuciones del Presidente del Consejo Superior de Arbitraje:

1. Convocar y presidir las sesiones mensuales del Consejo Superior de Arbitraje.
2. Representar institucionalmente al Centro de Arbitraje ante cualquier autoridad, pública o privada, nacional o extranjera.
3. Las demás establecidas por este Estatuto y los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje.

4. Suscribir las actas de las sesiones virtuales del Consejo, con la autorización de todos los miembros consejeros presentes.

5. En los casos de ausencia o impedimento temporal del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. La sola presencia del Vicepresidente significará el impedimento o ausencia del Presidente, no siendo necesaria formalidad alguna para el cumplimiento de sus atribuciones. En defecto de este, podrá ser reemplazado por el consejero de mayor edad.

6. Las demás que establecen el presente Estatuto y los Reglamentos.

La sola presencia del Vicepresidente, significará la ausencia o impedimento temporal

Artículo 12º.- Consejeros Alternos

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 6º, el Consejo Directivo nombrará a siete (7) consejeros alternos, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje.
2. Para ser designado consejero alterno se requiere ser profesional como mínimo tener seis (6) años de ejercicio y gozar de reconocido prestigio y solvencia moral.
3. Los consejeros alternos ejercerán sus funciones para reemplazar a uno o más consejeros titulares cuando éstos no pueden intervenir por causa de inhibición, licencia o impedimento. La Secretaría General los convocará por orden alfabético y siguiendo el orden correlativo de los expedientes salvo que ellos se encuentren impedidos por las mismas razones.

Artículo 13º.- Vacancias

1. El cargo de consejero titular del Consejo Superior de Arbitraje o de consejero alterno, Vaca por fallecimiento, renuncia, remoción. Adicionalmente, el Consejo Directivo podrá considerar vacante en el cargo a cualquier consejero titular o consejero alterno del Consejo Superior de Arbitraje, en caso de mediar causa justificada.
2. El consejero reemplazante será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, y completará el período de la persona a quién reemplace.

Artículo 14°.- Sesiones

1. El Consejo Superior de Arbitraje, sesionará de forma ordinaria una (1) vez **al mes** y extraordinariamente las veces que así lo requieran las funciones y actividades del Centro de Arbitraje, en el lugar, día y hora que el Presidente determine; preferentemente, en el local del Centro de Arbitraje.
2. La convocatoria estará a cargo del Presidente y, por delegación de éste a cargo del Secretario General. En ausencia del presidente, el Vicepresidente convocará a las reuniones.
3. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1, del presente artículo las sesiones se podrán realizar virtualmente, las mismas que se realizarán por cualquier plataforma, accesible a todos los consejeros.

Artículo 15°.- Quórum y mayorías

Se requiere la asistencia de tres (3) consejeros para que exista quórum. Las decisiones se toman por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tiene voto dirimente. Todos los consejeros deberán pronunciarse, salvo que les afecte alguna causal de impedimento.

El Secretario General acude a las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje, con voz pero sin voto.

Artículo 16°.- Acuerdos y actas

Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje, constarán en un Libro de Actas, el mismo que deberá estar legalizado y foliado ante Notario, que llevará la secretaría General del Centro de Arbitraje. Las actas presenciales serán firmadas por el Presidente o quien ejerza sus funciones, y por dos (2) consejeros asistentes que serán designados en cada oportunidad. Las sesiones virtuales serán firmadas únicamente por el Presidente en forma física o digital, con autorización de los consejeros participantes. El Acta de la sesión virtual se incorpora al Libro de Actas.

Artículo 17°.- Carácter Confidencial de las Sesiones

1. Las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje tienen carácter confidencial.

2. A las sesiones, podrá asistir el Secretario General junto con los secretarios arbitrales. Excepcionalmente el Presidente del Consejo Superior de Arbitraje o quien haga sus veces, bajo su responsabilidad, podrá invitar a otras personas a asistir a dichas sesiones, quienes deberán respetar el carácter confidencial de las sesiones del Consejo Superior de Arbitraje.
3. En el caso de que algún consejero infrinja su deber de confidencialidad, el Consejo Superior de Arbitraje remitirá los actuados al Consejo Directivo con su recomendación de separación o suspensión, según la gravedad de la falta. Si se trata de terceros participantes de las deliberaciones y son personas que pertenecen a alguno de los Registros del Centro de Arbitraje, se le aplicarán las sanciones previstas en el Código de Ética del Centro de Arbitraje.

Artículo 18º.- Prohibiciones

1. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, están prohibidos de atender por separado a las partes, o sus representantes, abogados o asesores, cuando de por medio exista un proceso arbitral en trámite.
2. Los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje, así como el personal de la Secretaría General del Centro de Arbitraje, durante el ejercicio de su cargo, no pueden intervenir en calidad de árbitro, perito, asesor o abogado de las partes, en los procesos administrados por el Centro de Arbitraje.
3. El incumplimiento de esta norma, acarrea el cese del infractor como integrante del Consejo Superior de Arbitraje. El Consejo Directivo es el encargado de imponer esta sanción, previo informe del Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 19º.- Facultad Excepcional del Consejo Superior de Arbitraje

1. Excepcionalmente, los integrantes del Consejo Superior de Arbitraje podrán desempeñarse como árbitros cuando sean designados como tales por una o ambas partes o en caso de ser elegidos, como Presidente del Tribunal Arbitral.
2. El consejero que hubiera sido designado como árbitro, está obligado a inhibirse de intervenir en las deliberaciones y acuerdos que el Consejo Superior de Arbitraje convenga para tal caso.

Artículo 20º.- Causales de Impedimento e Inhibición

1. Los consejeros y el personal de la Secretaría General, durante el ejercicio del cargo, no pueden intervenir en calidad de representantes, árbitros, peritos, asesores o abogados de las personas naturales o jurídicas que participan como parte en los arbitrajes tramitados ante el Centro de Arbitraje.
2. Cuando un consejero esté afectado por alguna causal de inhibición respecto de un proceso pendiente ante el Centro de Arbitraje, debe manifestarlo a la Secretaría General, desde que tenga conocimiento de tal situación y abstenerse de participar en los actos relativos a dicho trámite.

Dicho consejero deberá abstenerse de toda participación en los debates o en la toma de decisiones del Consejo Superior de Arbitraje relacionados con el mencionado proceso y debe ausentarse de la sala mientras se conoce del proceso.
3. En caso algún consejero incumpliera esta norma, el Consejo Superior de Arbitraje remitirá lo actuado al Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, con su recomendación de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta.
4. Sin perjuicio de ello, el Consejo Superior de Arbitraje podrá considerar de oficio la separación del infractor del Registro de Árbitros, en el caso que lo integre.

Artículo 21º.- Participación de los consejeros

Los consejeros no pueden ser nombrados directamente por el Consejo Superior de Arbitraje como árbitros de parte, Presidentes de Tribunales Arbitrales Colegiados o Tribunales Arbitrales Unipersonales. Sin embargo, podrán desempeñarse como árbitros cuando sean designados como tales por una o ambas partes, o por los árbitros en caso de ser elegidos como Presidentes del Tribunales Arbitrales Colegiados. El consejero que hubiera sido designado como árbitro en un caso que llegase a conocimiento del Consejo Superior de Arbitraje, estará obligado a inhibirse de intervenir en las deliberaciones y acuerdos del Consejo acerca de dicho caso.

Capítulo III

Secretaría General

Artículo 22°.- Estructura

La Secretaría General del Centro de Arbitraje está integrada por:

- a) El Secretario General.
- b) Los Secretarios Arbitrales.

Artículo 23°.- **Funciones del Secretario General.**

El Secretario General es el encargado de la organización administrativa del Centro de Arbitraje, debe dar seguimiento a los procesos arbitrales; asimismo dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 24°.- **Nombramiento y Remoción**

El Secretario General es nombrado y removido por el Consejo Superior de Arbitraje y deberá ser abogado, con experiencia laboral mínima de un año, tener conocimientos sobre solución alternativa de conflictos.

Artículo 25°.- **Atribuciones del Secretario General**

Son atribuciones del Secretario General las siguientes:

- a) Actuar como Secretario del Consejo Superior de Arbitraje, con derecho a voz pero sin voto.
- b) Calificar y admitir las peticiones arbitrales, escritos y documentos, darles curso, presentarlas a consideración del Consejo Superior de Arbitraje, o rechazarlas, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje; así como conservar y custodiar los expedientes.
- c) Brindar el apoyo logístico necesario para la realización de las audiencias.
- d) Actuar como Secretario en los procesos de arbitraje administrados por el Centro de Arbitraje, directamente o mediante la designación de Secretarios arbitrales.
- e) Mantener actualizado los Registros de Árbitros del Centro de Arbitraje.
- f) Proponer la ampliación y/o modificación de las funciones y servicios del Centro de Arbitraje o sus objetivos institucionales, los que serán puestos a consideración del Consejo Superior de Arbitraje.

- g) Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos, honorarios de los árbitros, y cualquier otro que corresponda, de conformidad con el Reglamento respectivo.
- h) Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procesos administrados por el Centro de Arbitraje, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros.
- i) Llevar un registro actualizado de los procesos tramitados ante el Centro de Arbitraje, así como del número de procesos en que interviene o ha intervenido cada árbitro.
- j) Notificar oportunamente a las partes.
- k) Coordinar con el Consejo Superior de Arbitraje la realización de los programas de difusión y capacitación en mecanismos alternativos de solución de controversias y relacionados.
- l) Encargarse de la administración de los servicios que brinda el Centro de Arbitraje.
- m) Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 26°.- Los Secretarios Arbitrales

Para ser designado como Secretario Arbitral del Centro de Arbitraje se requiere como requisito mínimo ser Bachiller en Derecho, en la que el grado deberá estar inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 27°.- Deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales

Son deberes y obligaciones de los Secretarios Arbitrales los siguientes:

- a) Asistir a los árbitros en lo que fuere necesario para la tramitación de los expedientes a su cargo.
- b) Mantener el expediente de arbitraje debidamente ordenado y foliado.
- c) Elaborar los proyectos de providencias y actas necesarias para el despacho del proceso de arbitraje.
- d) Emitir razones dentro del proceso arbitral.
- e) Notificar oportunamente a las partes.
- f) Coordinar la realización de audiencias y diligencias.

- g) Entregar copias certificadas del expediente o de partes de él, previa orden para su expedición del Órgano Arbitral.
- h) Respetar el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso de arbitraje.
- i) Excusarse de participar como secretario en el proceso para el que fuere designado, si existen causas justificadas.
- j) Ejercer los demás deberes y obligaciones que establezca el Consejo Superior de Arbitraje, el que delegue la Secretaría General, o que estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.

Artículo 28º.- Sanciones al Secretario General y a los Secretarios Arbitrales

1. El Consejo Superior de Arbitraje, es el encargado de sancionar al Secretario General, los Secretarios Arbitrales y demás personal del Centro de Arbitraje; ordenando su remoción, suspensión y amonestación, según corresponda:
 - a) Por incurrir en negligencia funcional o en conducta antiética.
 - b) Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas por los Reglamentos y demás normas que para el efecto se dicte.
 - c) Por no concurrir a una audiencia, salvo caso de fuerza mayor.
 - d) Por faltar al deber de confidencialidad.
 - e) Por incurrir en negligencia o en conducta antiética en el manejo, conservación, custodia y archivo de los expedientes.
 - f) Haber sido condenado por delito doloso.

TÍTULO IV

REGISTROS DE ÁRBITROS

Artículo 29°.- Registros del Centro de Arbitraje

El Centro de Arbitraje debe conservar la nómina de árbitros debidamente actualizada.

El Consejo Superior de Arbitraje es la encargada de evaluar y aprobar la incorporación de cada aspirante a la nómina de árbitros del Centro de Arbitraje.

Artículo 30°.- Acceso público a los Registros

El Secretario General debe tener a disposición del público en general el registro actualizado de los árbitros acreditados en el Centro de Arbitraje mediante la página web de la Cámara de Comercio de producción y Turismo de Sullana, o en defecto mediante correo electrónico cuando lo soliciten las partes o Público en General.

Artículo 31°.- Requisitos para ser Árbitro

Los interesados que deseen ser incluidos en la nómina de árbitros del Centro de Arbitraje, deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.
3. No haber sido condenado por delito doloso y/o culposo.
4. Acreditar la condición de abogado u otra profesión, con la copia legalizada del Título Profesional expedido por Universidad Nacional o Extranjera con constancia de inscripción en SUNEDU.
5. Ejercicio profesional por un mínimo de cinco (5) años, contabilizados a partir de la fecha de colegiatura.
6. Gozar de reconocida solvencia moral, profesional y ética.

Artículo 32°.- Ingreso al Registro de Árbitros

1. El aspirante que desee inscribirse en la nómina de árbitros del Centro de Arbitraje, deberá presentar al Presidente del Consejo Superior de Arbitraje, una solicitud simple, anexando los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida actualizada y documentada.
- b) Ficha de Inscripción.
- c) Declaración Jurada de Intereses.
- d) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales.
- e) Declaración Jurada de tener conocimiento de la Ley General de Arbitraje – Decreto Legislativo N° 1071, Estatuto, Reglamento, Reglamento de Aranceles y Código de Ética del Centro de arbitraje.
- f) Declaración Jurada no tener sanción vigente de suspensión temporal o inhabilitación permanente para ejercer el cargo de árbitro impuesta por otros Centros o por el OSCE.
- g) Declaración Jurada de no tener sanción vigente de suspensión temporal o inhabilitación permanente del Colegio de Abogados o del Colegio Profesional al que pertenezca.
- h) Declaración Jurada de contar con el certificado digital expedido por la entidad competente.

2. Los mencionados documentos deberán ser suscritos por el interesado, en los formatos apruebe el Consejo Superior de Arbitraje. Asimismo, deberá adjuntar:

- a) Constancia original o copia legalizada del Colegio de Abogados o del Colegio profesional al que pertenezca, la cual acredita la habilidad en el ejercicio profesional.
- b) Constancia original o copia legalizada del Colegio de Abogados o del Colegio profesional al que pertenezca, que no registre quejas o denuncias en la actividad profesional, y que no haya sido sometido o se encuentre incurso en un proceso disciplinario o de otro tipo ante el Comité de Ética del Colegio Profesional al que pertenezca.

3. El Consejo Superior de Arbitraje observará los siguientes criterios:

- a) El prestigio profesional del solicitante.
- b) La capacidad e idoneidad personal.
- c) La antigüedad en el ejercicio profesional.
- d) Los grados académicos.
- e) La docencia universitaria.

- f) Las publicaciones de contenido científico o jurídico efectuadas.

Artículo 33°.- Deberes y Obligaciones Generales de Árbitros

1. Las personas que conforman la nómina de árbitros, actúan por encargo de las partes; por tanto, su desempeño no genera vínculo laboral con el Centro de Arbitraje.
2. Los árbitros, a partir de su nombramiento, deben suscribir un acta de compromiso donde exprese el cumplimiento de las normas contenidas en los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje.
3. Los árbitros designados por las partes, sólo ostentan dicho título para el desarrollo del caso concreto, los cuales quedan sujetos a los reglamentos del Centro de Arbitraje; siempre que el Consejo Superior de Arbitraje no los objete.
4. Los árbitros del Centro de Arbitraje, se obligan a asistir mínimo a dos (2) capacitaciones anuales organizadas por el Centro de Arbitraje, en materia de Arbitraje.

Artículo 34°.- Nombramiento de Árbitros por el Consejo Superior de Arbitraje

El Consejo Superior de Arbitraje al momento de elegir a los árbitros, debe considerar la naturaleza y complejidad de la controversia arbitral y la especialidad requerida.

Artículo 35°.- Causales para la Interposición de Quejas contra los Árbitros

1. Los árbitros, pueden ser quejados por:
 - a) Incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Arbitraje y los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje.
 - b) Renuencia a participar en las actuaciones arbitrales, salvo causa justificada.
 - c) Faltar al deber de confidencialidad.
 - d) Por incurrir en conducta antiética en el ejercicio de la función arbitral.
2. Las quejas contra los árbitros serán resueltas por el Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 36°.- Proceso de Queja contra Árbitros

1. Las partes que deseen presentar su queja, deben dirigirla al Presidente del Consejo Superior de Arbitraje; y lo harán dentro del plazo de tres (3) días hábiles en que se tiene conocimiento de la causal que la motiva.
2. Posteriormente, se notificará al árbitro quejado para que realice su descargo dentro del plazo de tres (3) días hábiles. La documentación probatoria deberá ser presentada al formularse la queja o su contestación, según el caso.
3. Transcurrido el plazo para su descargo, con o sin la absolución del quejado, la queja será resuelta por decisión motivada de manera definitiva e inimpugnable por el Consejo Superior de Arbitraje, dejando a su juicio la presencia de la parte quejosa y del árbitro quejado, en una audiencia para que sustenten sus posiciones.
4. Todas las actuaciones relativas a la queja contra árbitros se llevarán aparte del arbitraje que ocupa su participación.

Artículo 37°.- Sanciones y Publicidad

1. De declararse fundada la queja, y teniendo en cuenta la gravedad de la falta cometida, el Consejo Superior de Arbitraje adoptará las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Suspensión no mayor de un (1) año o impedimento de solicitar su incorporación a la Nómina de Árbitros por ese término, según sea el caso.
 - c) Separación definitiva o impedimento de solicitar su incorporación a la Nómina de Árbitros de manera permanente, según sea el caso.
2. El árbitro separado, suspendido, o impedido de integrar el Registro, mientras dure la sanción, no participará en ningún arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje, aunque sea designado por una o ambas partes o por los otros árbitros.
3. Cuando el Consejo Superior de Arbitraje lo determine, se dará publicidad de las sanciones a través de medios de comunicación idóneos.

Artículo 38°.- Proceso Disciplinario contra Árbitros

1. El proceso disciplinario contra los árbitros es iniciado por el Consejo Superior de Arbitraje, atendiendo lo siguientes:
 - a) El incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Arbitraje y los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje.
 - b) Por no aceptar las designaciones que las partes le hubieren hecho, en forma continua, salvo que existan razones justificables.
 - c) Por haber sido condenado por delito doloso.
 - d) Por incurrir en conducta anti ética en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Cuando incumpla cualquiera de los mandatos impuestos por el Consejo Superior de Arbitraje.
2. La Secretaría General, pondrá de conocimiento al árbitro, la resolución de apertura de proceso disciplinario, a fin de que presente su descargo dentro de los cinco (5) días de notificado.
3. El Consejo Superior de Arbitraje, a su sola discreción, dispondrá de una audiencia previa con la presencia del árbitro cuestionado. La resolución que resuelve imponer sanción disciplinaria es definitiva e inimpugnable, y se impondrá en mérito a la gravedad de la falta cometida, aplicando para ello lo previsto en el Art. 36°.

Artículo 39°.- Exclusión del Registro

1. Sin perjuicio de lo dispuesto por el Reglamento Procesal de Arbitraje, los árbitros por decisión del Consejo Superior de Arbitraje, podrán ser excluidos del registro:
 - a) Por incumplimiento de los procedimientos y disposiciones establecidas en los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje, y de las decisiones que adopte el Consejo Superior de Arbitraje.
 - b) Por no haber informado su incompatibilidad para actuar como árbitro.
 - c) Por no concurrir a las audiencias donde su presencia sea indispensable, salvo causa justificada.

- d) Por no expedir el laudo dentro del plazo establecido, ocasionando perjuicios a las partes o a terceros, salvo causa justificada.
 - e) Por ser sancionado disciplinaria o penalmente.
 - f) Por transgredir los principios del arbitraje; de buena fe, confidencialidad, imparcialidad, y demás señaladas en el Código de Ética, así como de los deberes contemplados en el Art. 32° del presente Estatuto.
 - g) Por no aplicar las tarifas vigentes para los honorarios de los árbitros, o no cumplir con la devolución de estos cuando le sean requeridos.
 - h) Por incurrir en el manejo de los expedientes de forma contraria a la ética.
2. La Exclusión del árbitro, será ordenada por el Consejo Superior de Arbitraje, mediante pronunciamiento escrito y motivado.
3. El árbitro excluido no podrá ser homologado en ningún proceso arbitral posterior, dirigido por el Centro de Arbitraje, aunque este haya sido elegido por una o ambas partes o por los árbitros.

Artículo 40°.- Reconsideración de la Decisión de Exclusión

Contra la decisión que adopte el Consejo Superior de Arbitraje, solamente procede interponer recurso de reconsideración.

TÍTULO V

COSTOS PROCESALES

Artículo 41°.- Costos de los Procesos de Arbitraje

Los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, se fijarán de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Aranceles y Pagos del Centro de Arbitraje.

Artículo 42°.- Oportunidad de Pago de los Aranceles

Para iniciar el procedimiento arbitral, se debe adjuntar el comprobante de pago por derecho de presentación de solicitud de arbitraje. Para ello, las partes deben abonar adicionalmente los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, según la tabla de Aranceles y pagos.

Artículo 43°.- Archivo o custodia de las Actuaciones Arbitrales

1. El expediente arbitral será conservado por el Centro de Arbitraje, hasta por un plazo de dos (2) años, contados desde la culminación del proceso. Dentro de este plazo, las partes pueden solicitar al Centro de Arbitraje la devolución de los documentos que la interesada hubiera presentado, debiendo asumir los gastos a que hubiera lugar, dejándose constancia de la entrega y se obtendrá y archivarán las copias de los documentos que Centro de Arbitraje considere necesarios, a costo del solicitante.
2. El Centro de Arbitraje, a solicitud de los usuarios, brinda el servicio de custodia para aquellos procesos administrados en otras instituciones arbitrales, bajo las condiciones que para tal efecto apruebe el Consejo Superior de Arbitraje y previo pago de la Tasa Administrativa que establece el Reglamento de Aranceles y Pagos.
3. La o las partes interesadas pueden solicitar la protocolización notarial del expediente, asumiendo los costos que implique dicho procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: lo que no esté previsto en el presente Estatuto, se resolverá de acuerdo con las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento Arbitral del Centro y demás disposiciones legales vigentes o que se implementen posterior a la aprobación del presente estatuto.

SEGUNDA: El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana.

TERCERA: Los documentos que emita y genere el Consejo Superior de Arbitraje y la Secretaría General pueden ser firmados digitalmente utilizando el Software de Firma Digital ReFirma PDF del RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), que es un software que forma parte de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica [en adelante, IOFE] y se encuentra acreditada ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Para tal efecto deberá gestionarse para obtener el Documento Nacional de Identidad [DNI] electrónico y el Certificado Digital emitido por RENIEC. Asimismo, también se podrán utilizar otros sistemas de producción de firma digital que existan en el mercado y sean parte de la IOFE.

Conforme a la Ley N° 27269, Ley Firmas y Certificados Digitales, modificada mediante Ley N° 27310 y el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2011, se establece la firma digital para los sectores públicos y privados, otorgando a la firma digital generada dentro la [IOFE] la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita.

CUARTO: El presente Estatuto fue aprobado el 01 de Marzo de 2021. **(SI SE APRUEBA OFICIALMENTE YA NO HAY NECESIDAD DE PONER ESTE CUARTO ITEM)**